



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de enero de 2012
No. 13

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

SUMARIO:

ACUERDO NUMERO 01/2012, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



LICENCIADO ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 160 Y 162 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 31, FRACCIÓN III, 34, 42, APARTADO A, FRACCIONES II, XIV, XVII Y XXI, APARTADO C, FRACCIONES I Y III Y APARTADO D, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, inciso a), que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución; y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres

órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública y conformarán las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que regulará, entre otros aspectos, la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que el artículo 123 Constitucional, en su apartado B, fracción XIII, establece que, entre otros servidores públicos, los agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Que en caso de que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los servidores públicos señalados en el párrafo que antecede fuera injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 76 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones policiales ubicadas en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento en materia de desarrollo policial, entre las cuales se contempla el establecimiento de instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario.

Que en la situación antes descrita se ubica la Policía Ministerial, la cual se ubica en la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, 160 y 162 de la Ley de Seguridad del Estado de México y, por lo tanto, corresponde a la Procuraduría aplicar, operar y supervisar los procesos, entre otros, en materia de régimen disciplinario del referido cuerpo policial y, para ello, es necesario instalar la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría.

Que el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece que la Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que por su parte, el artículo 162 de la referida Ley de Seguridad señala la forma en que deberá integrarse la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, respecto al funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/2012, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se declara la instalación y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado que tiene como atribución llevar a cabo los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en relación a los artículos 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 160 y 162 de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- La Comisión de Honor y Justicia, se integra por:

- I. El Comisario General de la Policía Ministerial quien fungirá como Presidente;
- II. El Director General Jurídico y Consultivo como Secretario, y
- III. Un agente destacado de la Policía Ministerial, quien será designado por oficio del Procurador General de Justicia del Estado de México.

Los integrantes de la Comisión, con excepción del representante previsto en la fracción III anterior, designarán un suplente por escrito, quién deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones de la Comisión en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión tendrán voz y voto.

TERCERO.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará válidamente con la presencia de todos sus integrantes; sus acuerdos deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos.

CUARTO.- La Comisión de Honor y Justicia, se apegará a las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO.- La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registren las sanciones impuestas a los agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán convocadas por su Secretario al menos con veinticuatro horas de anticipación.

SEXTO.- La Comisión de Honor y Justicia se auxiliará de las demás unidades administrativas y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en trámite ante la Dirección General Jurídica Consultiva, serán concluidos por ésta, de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de inicio de los procedimientos.

QUINTO.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará por primera ocasión al día siguiente de la entrada en vigor de este acuerdo.

Los procedimientos iniciados con posterioridad al veinte de noviembre del año dos mil once, serán turnados a la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para su prosecución y desahogo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce.

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES
(RUBRICA).**